



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-363  
jueves, 07 de julio de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, doctora MARÍA ELENA MEJÍA SANCHEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARÍA OLGA VALLEJO MURILLO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de WILSON FERNANDO BELTRAN Y LIDY TATIANA LLANOS MOTATO, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado con el número 2016-80075, dentro del cual se programó audiencia de acusación, para el 12 de julio de 2016, a partir de las 03:00 p.m.
2. Que a través del oficio No. 1230 del 29 de junio de 2016, la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 22 de junio de 2016, la doctora MARÍA OLGA VALLEJO MURILLO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, con fundamento en las causales 6º y 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2016-80075, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta en contra de WILSON FERNANDO BELTRAN Y LIDY TATIANA LLANOS MOTATO.

Que mediante auto interlocutorio No. 240 del 29 de junio de 2016, la doctora MARÍA ELENA MEJÍA SÁNCHEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, declaro fundado el impedimento manifestando por la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para seguir conociendo del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 1230 del 29 de junio de 2016, la doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80075.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares,

Hoja No. 2 Resolución CSJZR16-363 del 07 de julio de 2016, "Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, doctora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 12 de julio de 2016, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal número 2016-80075, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta en contra de WILSON FERNANDO BELTRAN Y LIDY TATIANA LLANOS MOTATO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a las Juezas Promiscuo Municipales de Manzanares y Pensilvania, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Promiscuo Municipal (e) de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, al siete (07) día del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



**FLOR EUCERIS DIAZ BUITRAGO**  
Vicepresidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-363 del 07 de julio de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

<b>MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH